



Resolución Directoral Regional

1186 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 SET. 2021

VISTO: El expediente Nº019-2021885468 de fecha 14 de setiembre de 2021, que contiene el Oficio N°577-2021-CDJE-GRSM/PPR-WEFM v demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial Nº00578-2017-0-2201-JR-LA-02, en un total de catorce (14) folios:

CONSIDERANDO;







Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante YSAIAS FLORES CARHUATANTA, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial Nº00578-2017-0-2201-JR-LA-02; siendo así, mediante Resolución N°06 de fecha 26 de julio de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando FUNDADA EN PARTE la demanda, en consecuencia ORDENA que la entidad demandada emita resolución administrativa ordenando el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2001, b) del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2002, c) del 14 de abril al 31 de diciembre de 2003, d) del 01 de abril al 31 de diciembre de 2004, e) del 28 de marzo al 31 de diciembre de 2005, f) del 20 de





Resolución Directoral Regional

N.º // 86 -2021-GRSM/DRE

marzo al 17 de setiembre de 2006, y a partir del 18 de setiembre de 2006 hasta el 25 de noviembre de 2012; los mismos que se calcularan sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia. la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta Sub Sede Moyobamba generándose la Resolución N°10 de fecha 19 de diciembre de 2018 que resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada y quedando CONSENTIDA y ordena su ejecución mediante Resolución №11 de fecha 25 de marzo de 2019 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER

MANDATO JUDICIAL, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, a favor de YSAIAS FLORES CARHUATANTA, recaído en el expediente judicial Nº00578-2017-0-2201-JR-LA-02, por los siguientes periodos comprendidos desde: a) del 18 de mayo al 31 de diciembre de 2001, b) del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2002, c) del 14 de abril al 31 de diciembre de 2003, d) del 01 de abril al 31 de diciembre de 2004, e) del 28 de marzo al 31 de diciembre de 2005, f) del 20 de marzo al 17 de setiembre de 2006, y a partir del 18 de setiembre de 2006 hasta el 25 de noviembre de 2012; los mismos que se calcularan sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia:





Resolución Directoral Regional

N.º _______-2021-GRSM/DRE

siendo FUNDADA EN PARTE mediante sentencia Resolución N°06 de fecha 26 de julio de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución Nº11 de fecha 25 de marzo de 2019 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO .- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°06 que contiene la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones - Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

REGIONAL DE SAN

IBLICA DEL PERM

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lic/Juan Orlando/Vargas Rojas Øirector Regional de Éducación

JOVR/DRESM

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que le tenido a la vista. Lindaura Arista Valdivia SECRETARIA GENERAL C.M. 1000817090